

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL (SENTENCIA CIVIL N°.009.-)****Rad. 18-479-40-89-001-2023-00009-00.**

En Morelia Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo la hora Judicial de las tres (3:00) de la tarde nos reunimos en la sala de Audiencias del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, el suscrito JUEZ, el secretario Ad-Hoc, y los contrayentes señores **JEFFERSON FABIAN CHAVEZ ASCENCIO** y **KELY ANDREA CRUZ COMETA**, además de los testigos señores **DAVISON CRUZ COMETA** y **SOL ANGELA CRUZ COMETA**, estos últimos identificadas con las cédulas No.1.117.496.133 de Florencia, Caquetá y 1.117.526298 de Florencia, Caquetá respectivamente, con el fin de llevar a cabo la celebración del **Matrimonio Civil** de que trata el expediente **No. 2023-00009-00**. Acto seguido el señor Juez constituye el juzgado en audiencia con tal fin y procede a juramentar a los testigos en legal forma. Presentes los contrayentes **JEFFERSON FABIAN CHAVEZ ASCENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.217.806 Los Palmitos, Sucre, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero de 32 años de edad, de ocupación empleado público, nacido el dieciséis (16) de julio de 1990 en Florencia, Caquetá, hijo de **LUIS CARLOS CHAVEZ SALGADO** y **ANAQUILINA ASCENCIO ALAPE**, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al indicativo serial N.18488151 de la Notaría Primera de la ciudad de Florencia, Caquetá, y por otra parte la señorita **KELY ANDREA CRUZ COMETA**, identificada con cédula No.1.117.519.960 expedida en Florencia, Caquetá, domiciliada y residente en este municipio, de estado civil soltera, de ocupación empleada, de 31 años de edad, nacida el veinte (20) de septiembre de 1991 en La Montañita, Caquetá, hija de **JOSE ELIAS CRUZ MESA** y **NICEFORA COMETA RODRIGUEZ**, sin impedimentos o inhabilidades para contraer matrimonio Civil; registrado su nacimiento al Indicativo serial Número **14558483** de la Registraduría Municipal de La Montañita, Caquetá. El suscrito Juez les dio a conocer la naturaleza del acto matrimonial, su objeto como un contrato y los deberes recíprocos que contraen. Para tal fin les leyó el contenido de los arts. 135 y ss. del C. C., 152 y 154 del C.C. modificados por los art. 5 y 6 de la ley 25/92, 176 a 179 ibídem, modificados por el Decreto 2820 de 1974 y demás disposiciones pertinentes del C. Civil, que de manera resumida indican que el matrimonio civil es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente y que éste se constituye y perfecciona con el libre y mutuo consentimiento, pero que además en su condición de casados deberán respetarse y guardarse fidelidad y deferencia: debiendo además entregarse por entero el uno al otro, para la formación de la familia, con pleno sentido de responsabilidad que adquieren entre sí para con sus descendientes y para con la sociedad a la que pertenecen; finalmente, entre otras obligaciones y deberes, se obligarán a socorrerse y auxiliarse mutuamente en la prosperidad o en la des fortuna, en el bienestar y en la enfermedad. Terminada la lectura y formuladas las explicaciones correspondientes, el suscrito Juez preguntó a los contrayentes si se declaraban bien informados de la naturaleza del acto que van a celebrar y si en tal virtud se tomaban mutuamente como esposos a lo cual. Al unísono manifestaron al suscrito Juez, los testigos y a la secretaria, afirmativamente en voz clara y perceptible de modos que todos los presentes les escuchamos, razón por la cual el suscrito JUEZ, pronunció la siguiente admonición:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

“EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARO QUE QUEDAN USTEDES, UNIDOS EN LEGITIMO MATRIMONIO, quedando así constituido y perfeccionado el matrimonio para todos los efectos legales pertinentes. **LEGITIMACION:** Los contrayentes no presentaron solicitud alguna de legitimación en éste matrimonio civil. **REGISTRO Y PROTOCOLIZACION:** De acuerdo con el art. 137 del C. Civil, se ordena la expedición de copias de la presente acta con destino a los interesados, a fin de que protocolicen y registren su matrimonio ante la Notaría que elijan y la Registraduría Municipal Local. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en 4 ejemplares del mismo tenor, después de haberse leído y aprobado en todas sus partes por los contrayentes y demás intervinientes, tal como se expone a continuación.

El Juez,

LEONEL PARRA RAMON

Los Contrayentes,

JEFFERSON FABIAN CHAVEZ ASCENCIO

KELLY ANDREA CRUZ COMETA
KELY ANDREA CRUZ COMETA

Los testigos,

DAVISON CRUZ
DAVISON CRUZ COMETA

SOL ANGELA CRUZ
SOL ANGELA CRUZ COMETA

El Secretario Ad-Hoc.

EDUAR NILSON CARVAJAL CABRERA